

RAFAEL ALCÁCER GUIRAO

LA LIBERTAD DEL ODIO
Discurso intolerante y protección
penal de minorías

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO
2020

ÍNDICE

	Pág.
PRESENTACIÓN	11
CAPÍTULO I. DISCURSO DEL ODIOS Y SOCIEDAD DEMOCRÁTICA	13
1. MUESTRARIO DEL ODIOS	13
2. PARADOJAS DE LA DEMOCRACIA	18
3. DOS MODELOS ANTAGÓNICOS.....	19
4. RETOS DE LA DIVERSIDAD CULTURAL.....	21
5. USO Y ABUSO DEL DISCURSO DEL ODIOS.....	23
CAPÍTULO II. APUNTES SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EUROPA Y AMÉRICA	35
1. ¿UN PACTO SUICIDA?	35
2. EL DISCURSO DEL ODIOS EN EUROPA	37
2.1. Restricciones constitucionales y legales a la libertad de expresión	37
2.2. La jurisprudencia del TEDH sobre libertad de expresión y el discurso del odio	42
2.2.1. Doctrina sobre la libertad de expresión	42
2.2.2. Criterios de enjuiciamiento del TEDH	44
3. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN AMÉRICA.....	55
3.1. La excepción estadounidense.....	55
3.2. La libertad de expresión en el Tribunal Supremo estadounidense.....	57
3.2.1. La absoluta prioridad del discurso con relevancia pública	57
3.2.2. El principio de neutralidad estatal y la doctrina de la sobreinclusión.....	58
3.2.3. El test <i>Brandenburg</i> : la incitación directa e inmediata a la violencia.....	63

	Pág.
4. VÍCTIMAS Y DISIDENTES: RAZONES DEL DESENCUENTRO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y EUROPA.....	68
4.1. Diferencias de orden metodológico y jurídico-constitucional.....	69
4.2. El papel del Estado y la función de los derechos.....	70
4.3. Individuo y comunidad.....	72
4.4. Libertad y dignidad.....	74
4.5. Nociones de democracia.....	77
4.6. La experiencia histórica y el papel transformador de la libertad de expresión.....	79
CAPÍTULO III. LOS FUNDAMENTOS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	85
1. INTRODUCCIÓN.....	85
2. EL LIBERALISMO POLÍTICO	86
2.1. El liberalismo individualista y el fundamento de la autonomía individual.....	86
2.2. El contractualismo y la autonomía política	93
3. EL REPUBLICANISMO CÍVICO Y LA DELIBERACIÓN PÚBLICA	97
3.1. El republicanismo cívico. Rasgos esenciales	97
3.2. La libertad de expresión en el modelo republicano	101
3.2.1. Planteamiento.....	101
3.2.2. El ámbito del discurso político	104
3.2.3. La igualdad política	108
4. EL COMUNITARISMO Y EL VALOR MORAL DE LA COMUNIDAD	110
4.1. La reacción comunitarista al programa liberal.....	110
4.2. El comunitarismo y la libertad de expresión	112
5. EL MULTICULTURALISMO Y LA NECESIDAD DE RECONOCIMIENTO.....	115
5.1. Las demandas del multiculturalismo.....	115
5.2. El valor de la identidad cultural	118
5.3. Identidades culturales y libertad de expresión	121
5.3.1. El discurso intolerante de las minorías identitarias....	121
5.3.2. El daño del odio	124
6. DEMOCRACIA DELIBERATIVA Y DISCURSO PÚBLICO	125
6.1. El principio democrático como fundamento de la libertad de expresión	125
6.2. Democracia deliberativa e igualdad política	131

	Pág.
6.3. Igualdad comunicativa y libertad de expresión	134
6.3.1. ¿Restringir la libertad de expresión para proteger la libertad de expresión?	134
6.3.2. El ámbito de la opinión pública.....	138
6.3.3. Entre espontaneidad y regulación	141
6.3.4. El papel del Estado en la esfera pública: formas de intolerancia frente al discurso intolerante	144
6.4. El discurso público en una democracia deliberativa	150
6.5. El discurso del odio como discurso público	156
CAPÍTULO IV. LOS LÍMITES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.	163
1. INTRODUCCIÓN: LÍMITES CONSTITUCIONALES.....	163
1.1. Delimitación y restricción proporcionada del derecho	163
1.2. El odio en el Tribunal Constitucional	166
2. EL DISCURSO DEL ODIOS EN LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL: ¿EL DAÑO COMO EXCLUSIVO CRITERIO PARA EXCLUIR LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL?	167
2.1. El amplio campo de acción de la libre expresión	167
2.2. La protección del discurso contrario a los valores democráticos.....	169
2.3. ¿La lesividad del discurso como criterio de delimitación negativa?	170
3. LOS DAÑOS DEL DISCURSO DEL ODIOS	172
3.1. Palos, piedras y palabras.....	172
3.2. Difamación colectiva y dignidad. El derecho al honor de los miembros del grupo.....	175
3.2.1. Honor y dignidad como bienes menoscabados por el discurso del odio	175
3.2.2. ¿Honor de grupos sociales?	178
3.2.3. La dignidad y el insulto. Contradicciones valorativas.	179
3.2.4. Dignidad, honor y discurso de odio	183
3.2.5. La diluida lesividad de la difamación colectiva.....	187
3.3. Incitación al odio y la discriminación.....	189
3.3.1. Toda idea es una incitación	189
3.3.2. La discriminación como daño característico del discurso del odio	192
3.3.3. Discurso del odio y grupos hegemónicos	196
3.3.4. ¿Incitación indirecta a la discriminación y el odio? ...	198
3.4. Incitación a la violencia.....	200

	Pág.
4. PROPORCIONALIDAD Y EFECTO DESALIENTO	202
4.1. La desatención del juicio de proporcionalidad.....	202
4.2. La justificación acrítica de la sanción penal	204
4.3. Efecto desaliento y libertad de expresión	206
CAPÍTULO V. EL CASTIGO DEL ODIO	213
1. EL ODIO PUNIBLE	213
1.1. Blancos, negros, grises	213
1.2. Una premisa: la estabilidad social.....	215
1.2.1. Democracias estables.....	215
1.2.2. España como democracia plena. Datos del odio	217
1.3. La protección de la seguridad: incitación directa a conductas lesivas y amenaza latente.....	221
1.3.1. Malas tendencias.....	221
1.3.2. La incitación directa a conductas violentas, discrimi- natorias y hostiles.....	223
1.3.3. La protección de la seguridad y el discurso de odio como amenaza latente para el colectivo.....	232
1.4. Difamación colectiva y menoscabo de posibilidades de parti- cipación social	234
1.4.1. Insultos cara a cara e injuria colectiva	234
1.4.2. Calumnias graves y difamación colectiva.....	236
2. OFENSAS, SENTIMIENTOS, CLIMAS, VALORES.....	238
2.1. Ofensas	238
2.2. Sentimientos e identidades culturales. Las demandas del mul- ticulturalismo.....	240
2.2.1. La identidad religiosa como ejemplo.....	240
2.2.2. Identidad cultural y Derecho penal	244
2.2.3. Crítica a la protección penal de los sentimientos reli- giosos.....	246
2.3. Climas sociales.....	250
2.4. Protección de valores.....	259
BIBLIOGRAFÍA.....	263

PRESENTACIÓN

El germen lejano de este libro radica en la desazón generada por una sentencia dictada en noviembre de 2011, que imponía una pena de año y medio de prisión a un miembro de un partido político por la distribución de propaganda electoral en la que, con tono irónico, se sugería el rechazo y expulsión del colectivo magrebí que residía en la localidad donde el político realizaba su campaña. La sentencia no era firme, por lo que, en el quizá ingenuo afán de aportar argumentos para combatir esa decisión judicial, publiqué con cierta urgencia un primer artículo en el que denunciaba la ilegitimidad de someter a penas de prisión, como *discurso de odio*, lo que constituía un *discurso político* constitucionalmente protegido.

Ese artículo fue el primero de una serie de trabajos que, motivados por esa misma desazón —renovada por sucesivos pronunciamientos judiciales—, exploraban distintas vertientes del conflicto entre la criminalización del discurso del odio y el derecho fundamental a la libertad de expresión. Los temas de esos trabajos conformaban piezas de un puzle que, sin embargo, aún presentaba importantes huecos sin cubrir.

Sin pretender agotar todas las dimensiones de la discusión, este libro aspira a enlazar las piezas anteriores con nuevas perspectivas y argumentos, para presentar una suerte de programa político-criminal sobre el discurso del odio. Así, tras una introducción conceptual y descriptiva de las tensiones inherentes a una democracia multicultural (capítulo I) y una breve comparación entre los modelos estadounidense y europeo (capítulo II), intento desarrollar una fundamentación de la libertad de expresión sostenida en presupuestos filosófico-políticos (capítulo III), para perfilar después los límites constitucionales a la libertad de expresión, así como los límites de esos límites (capítulo IV), y concluir con una propuesta sobre el ámbito legítimo del castigo al discurso hostil e intolerante (capítulo V).

En la larga andadura que, por diversos motivos, ha supuesto la culminación de estas páginas, he podido presentar algunas partes del trabajo en diversos foros académicos. Quedo agradecido por su amable invitación y hospitalidad a Jacobo Dopico, Fernando Miró, José Núñez, Francisco Valiente y Monserrat Comas. En ocasiones las ideas expuestas han sido recibidas con agrado; en otras con sana discrepancia y en algún caso puntual, por qué no

decirlo, con abierto y vehemente rechazo, llegando a identificarse mis propuestas con una actitud de desdén por los derechos y sentimientos de grupos vulnerables. Confío en que este libro permita mostrar el desenfoque de esa crítica, y ofrezca a aquel amable inquisidor la oportunidad de reenfoclarla. Creo en todo caso que la anécdota es representativa del signo de este tiempo, en el que la libertad de expresión se mira con sospecha y recelo, y en el que, a modo de *disclaimer*, se hace preciso advertir que defender la libre expresión de los intolerantes no implica suscribir la intolerancia.

Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación «Movilidad humana: entre los derechos y la criminalización» (DER 2016-74865-R), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, por la Agencia Estatal de Investigación y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y del que es investigadora principal Margarita Martínez Escamilla. Y se publica en la que sin duda es la mejor colección de ciencias penales en la actualidad. Me siento muy honrado de ello y agradezco a sus directores, especialmente a Íñigo Ortiz de Urbina Gimeno, que me hayan abierto las puertas de la editorial Marcial Pons.

La redacción de esta obra se ha beneficiado también del intercambio de opiniones con amigos y compañeros, ya en conversaciones personales, ya en tales actos académicos. A riesgo de incurrir en omisiones, no resulta oportuno enumerarlos. Exceptuaré únicamente la mención a mi amigo Héctor Fouce, por tantas conversaciones, cenas y vinos, y por haberse enfrentado, generosamente, a la íntegra lectura de una primera versión del trabajo.

A Loles y a Marina les debo más de lo que puedo expresar en estas líneas. A ellas va dedicado este libro, a Loles por todo lo que es, y a Marina por que pronto sea consciente de todo lo que puede llegar a ser.

CAPÍTULO I

DISCURSO DEL ODIOS Y SOCIEDAD DEMOCRÁTICA

1. MUESTRARIO DEL ODIOS

Mark Anthony Norwood, miembro del *British National Party* colgó en la ventana del primer piso de su vivienda un póster de gran tamaño en el que, junto a una fotografía de las Torres Gemelas en llamas, podía leerse la siguiente leyenda: «Islam fuera de Gran Bretaña. Protege a los británicos»¹.

Mohamed Kamal Mustafá, imán de la mezquita de Fuengirola, España, publicó un libro que distribuyó entre sus fieles titulado *La mujer en el islam*, en el que, entre otros temas, se abordaba cómo debían los matrimonios solventar sus disputas. En lo tocante al trato que el marido debía dispensar a la mujer, afirmaba que debía comenzarse por diálogo sereno y, después, por la exhortación; si estos remedios al conflicto no funcionaban, podía recurrirse al abandono del lecho conyugal. Como última instancia, se planteaba el libro el recurso al castigo físico. Comenzaba por condenar que los malos tratos a la mujer siguieran reproduciéndose en distintas partes del mundo, poniendo de manifiesto que también existen bastantes casos de mujeres que maltratan a sus maridos. Después, recordaba que a los ojos del islam «el vínculo conyugal es una relación que se basa en el respeto mutuo», pero que, no obstante, ni la religión ni la legislación han conseguido poner freno a las sevicias contra las mujeres. Ante esa realidad, «el islam interviene para imponer unos límites que conviertan la paliza en un simple sufrimiento simbólico sin excesos», razón por la que se establecían los siguientes consejos y «limitaciones»: «Nunca se debe pegar en una situación de furia exacerbada y ciega para evitar males mayores. No se deben golpear las partes sensibles del cuerpo (la cara, el pecho, el vientre, la cabeza, etc.). Los golpes se han de administrar a unas partes concretas del cuerpo como los pies y las manos, debiendo utilizarse una vara no demasiado gruesa, es decir que ha de ser fina y ligera para que no deje cicatrices o hematomas en el cuerpo. Los golpes no han de

¹ *Norwood c. Reino Unido*, Decisión del TEDH de 16 de noviembre de 2004.

ser fuertes y duros, porque la finalidad es hacer sufrir psicológicamente y no humillar y maltratar físicamente»².

James Keegstra era profesor de un colegio público en la ciudad de Alberta, Canadá. En sus clases, describía a los judíos como traidores, sádicos, amantes del dinero, hambrientos de poder o asesinos de niños. Entre sus enseñanzas se incluían afirmaciones como que los judíos aspiraban a destruir la cristiandad y eran los responsables de las crisis económicas, la anarquía, el caos, la guerra y la destrucción, que crearon el Holocausto para ganarse las simpatías del resto del mundo. El señor Keegstra solicitaba de sus alumnos que reprodujeran sus enseñanzas en los exámenes, arriesgándose a suspender si no lo hacían³.

El cómic de humor negro *Hitler=SS*, publicado originalmente en Francia, apareció en España publicado por la revista *Makoki*. En él «se relatan una serie de episodios, cuyos escenarios son los campos de concentración nazis, o campos de exterminio, con alemanes de las Schutz-Staffel” (SS) y judíos como protagonistas y antagonistas de “conductas [...] inhumanas, viles y abyectas, con un claro predominio de aberraciones sexuales”. “El transporte de prisioneros como si fuera ganado, la burla y el engaño del reparto de jabón antes de entrar en la cámara, el olor del gas y de los cadáveres, el aprovechamiento de restos humanos”, con otros muchos episodios se narran en tono de mofa, sazonzando todo con expresiones insultantes o despectivas (“animales” o “carroña”, entre otras). Gráficamente se acentúa la decrepitud física de las víctimas en contraste con el aspecto arrogante de sus verdugos»⁴.

La asociación «Hazte Oír» fletó un autobús por diversas ciudades españolas, en el que, en letras de gran tamaño, podía leerse la siguiente leyenda: «Los niños tienen pene. Las niñas tienen vulva. Que no te engañen. Si naces hombre eres hombre. Si eres mujer, seguirás siéndolo»⁵.

Con ocasión de las elecciones celebradas en Bélgica en 2001, Daniel Féret, diputado del partido de extrema derecha *Front National* y editor de las publicaciones del partido, editó y distribuyó gran cantidad de octavillas y pósteres en los que se recogían diversos mensajes xenófobos. Así, en la octavilla titulada «¡Implicaos en lo que os afecta!» se promovía, concretamente, restablecer la prioridad del empleo para los belgas y europeos, repatriar a los inmigrantes, convertir los centros de refugiados políticos en albergues para los sin techo belgas, crear cajas de seguridad social separadas para los inmigrantes y detener la bomba «seguridad social para todos». En otra octavilla se decía que el *Front National* pretendía «oponerse a la islamización

² Sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 3 de Barcelona de 12 de enero de 2004.

³ *R. v. Keegstra*, Sentencia del TS canadiense de 13 de diciembre de 1990.

⁴ STC 176/1995, de 11 de diciembre. La descripción de los hechos es cita literal de la sentencia.

⁵ Auto de la AP de Madrid (Sección 2.ª) 562/2017, de 14 de julio.

de Bélgica», «interrumpir la política de la seudointegración», «expulsar a los parados extraeuropeos», «reservar a los belgas y europeos la prioridad de la ayuda social», «dejar de sustentar las asociaciones socioculturales de ayuda a la integración de los inmigrantes», «reservar el derecho de asilo [...] a las personas de origen europeo realmente perseguidas por razones políticas» y «entender la expulsión de los inmigrantes en situación irregular como una mera aplicación de la Ley». En una tercera octavilla, se decía que de todos los países del mundo, es Bélgica la que concede más fácil y rápidamente la naturalización, y que los sin papeles —ilegales y, por tanto, delincuentes— son regularizados masivamente. Junto a las anteriores, se distribuyó también un cartel que, con el título «Es el cuscús clan», se representaba a una mujer cubierta con un velo y un hombre con un turbante que sostenían un letrero en el que figuraba la inscripción: «El Corán dice: Matad a los infieles hasta que corra un baño de sangre». Debajo figuraba escrito en letras rojas: «¡El FN dice NO!». Ese cartel, editado en forma de octavilla, fue distribuido también añadiéndose la leyenda «Atentados en EEUU: es el cuscús clan»⁶.

Robert Faurisson, historiador francés y autor de distintas publicaciones en las que, a partir del análisis de diversa documentación histórica, se niega la existencia del Holocausto, fue entrevistado por la revista *Le choc du mois* con ocasión de la aprobación de la llamada *Ley Gayssot* el 13 de junio de 1990, que condenaba la negación de la existencia de los crímenes contra la humanidad cometidos por el nazismo. En la entrevista, además de expresar su preocupación por que la nueva ley constituía una amenaza para la libertad de investigación y la libertad de expresión, el autor reiteró su convencimiento personal de que en los campos de concentración nazis no se habían utilizado cámaras de gas homicidas para el exterminio de judíos⁷.

Dieudonné M'bala M'bala, actor y cómico francés de origen camerunés cercano al Frente Nacional, organizó en 2008 el octogésimo cumpleaños de Faurisson en el teatro de su propiedad, sito en París, acto en el que entregó al historiador un premio al «insolente descastado». El premio fue entregado por una de las asistentes del cómico vestida con un traje a rayas y una estrella amarilla cosida en el pecho⁸. En 2012, Dieudonné debuta como director con una película cómica titulada *El antisemita*, en la que el actor interpreta a un personaje violento que se viste con un uniforme nazi, se incluyen imágenes que hacen mofa del campo de Auschwitz, y en la que aparece su amigo Faurisson. El tráiler de la película muestra al actor vestido con un uniforme nazi

⁶ Asunto *Féret c. Bélgica*, STEDH de 16 de julio de 2009.

⁷ Sentencia de 9 de diciembre de 1992 del Tribunal de Apelación de París. Faurisson acudió al Comité de Derechos Humanos de la ONU, que desestimó su pretensión en Dictamen de 8 de noviembre de 1996 (Comunicación 550/1993). Está disponible en castellano en <http://www.umn.edu/humanrts/brcommittee/spanish/550-1993.html>, de donde se toman las referencias a los hechos (último acceso: octubre de 2020).

⁸ Asunto *M'Bala M'Bala c. Francia*. Decisión de inadmisión TEDH de 20 de octubre de 2015.

mientras una voz en *off* le pregunta, con tono preocupado, si de verdad es antisemita. El actor responde afirmativamente, declarando que los judíos lo controlan todo, la prensa, las finanzas, la política... Termina diciendo: «No tenemos alternativa, tenemos [...] que exterminarlos», tras de lo que empieza a sonar una alegre música circense.

La Iglesia Baptista de Westboro, dirigida por el pastor Fred Waldron Phelps, y cuya página web tiene por dirección *www.godbatesfags.com*, acoge como elemento central de su doctrina el mensaje de que «Dios odia a los maricas», y de que América ha sido maldecida por Dios por su decadencia moral al permitir la homosexualidad, especialmente dentro del ejército. En su página web puede leerse que esas tres palabras —*god bates fags*— encierran un «profundo principio teológico»: «La certeza de que todos los sodomitas impenitentes [...] irán inevitablemente al infierno». Una de las formas más habituales de difundir su mensaje consiste en manifestarse en lugares públicos, particularmente con ocasión de la celebración de funerales de soldados muertos en combate. El 10 de marzo de 2006 se celebró en Maryland el funeral del soldado Mathew A. Snyder, al que acudieron a manifestarse los miembros de la Iglesia de Westboro, disponiendo sus pancartas en un terreno público a unos trescientos metros de la iglesia donde tenía lugar el acto. El contenido de tales pancartas, recitado también de viva voz por los manifestantes, era del siguiente tenor: «Dios odia a EEUU/Gracias a Dios por el 11 de septiembre», «América está maldita», «Tropas maricas», «Dios odia a los maricas», «Los maricas condenan a la nación», «Gracias a Dios por los soldados muertos», «El Papa al infierno», «Los curas violan niños», «Vas a ir al infierno» o «Dios te odia»⁹.

Las librerías «Europa» y «Kalki», de Barcelona, estaban regentadas por miembros de la asociación Círculo de Estudios Indoeuropeos, de autoproclamada ideología nacionalsocialista, que tiene entre sus objetivos «la lucha por la supervivencia y supremacía de la Raza Aria y por la victoria del Nacionalsocialismo en un Mundo Blanco unido y libre». En sus locales ofrecen a la venta libros, revistas y material audiovisual en los que se justifican los crímenes del régimen nazi, se hace apología de su ideología, se niega o minimiza la existencia del genocidio, se propugna el odio a los judíos o se reivindica la supremacía racial aria¹⁰.

César *Strawberry*, cantante de un grupo musical conocido por sus letras críticas y de carácter político, publicó en su cuenta de Twitter diversos mensajes del siguiente tenor: «El fascismo sin complejos de Aguirre me hace añorar hasta los GRAPO»; «A Ortega Lara habría que secuestrarle ahora»; «Street Fighter, edición post-ETA: Ortega Lara *versus* Eduardo Madina»; «Franco,

⁹ *Snyder v. Phelps*, Sentencia del TS estadounidense de 2 de marzo de 2011 [562 U.S. 443 (2011)].

¹⁰ STC 235/2007, de 7 de noviembre; y STS 259/2011, de 12 de abril.

Serrano Suñer, Arias Navarro, Fraga, Blas Piñar... Si no les das lo que a Carrero Blanco, la longevidad se pone siempre de su lado»; «Cuántos deberían seguir el vuelo de Carrero Blanco»; y «Ya casi es el cumpleaños del Rey. ¡Qué emoción!». Otro usuario le dice: «Ya tendrás el regalo preparado, no? Qué le vas a regalar?». A lo que el cantante contesta: «Un roscón-bomba»¹¹.

A primera hora de la mañana del día 21 de junio de 1990, R. A. V., menor de edad en el momento de los hechos, y otros adolescentes hicieron una cruz de madera ensamblando trozos de sillas rotas y la clavaron en el jardín delantero de la casa de una familia afroestadounidense, prendiéndole fuego¹².

Guillaume Faye es autor de un libro titulado *La colonización de Europa. Discurso verdadero sobre la inmigración y el islam*, publicado en Francia en el año 2000. En él se hacía un sombrío diagnóstico de la presencia de la inmigración musulmana en Europa, y particularmente en Francia. Denunciaba que la finalidad del islam era la «guerra étnica», la toma progresiva del poder político y la destrucción de las democracias occidentales, que serían sustituidas por repúblicas islámicas. Aseveraba que dicha guerra estaba teniendo lugar ya en muchos barrios periféricos de París, en los que la delincuencia sistemática de los inmigrantes africanos y magrebíes —orquestados en un afán de venganza, tal como evidenciarían las violaciones rituales de mujeres europeas— ha ido progresivamente expulsando a los franceses. Ante esa situación, el autor propugnaba una guerra étnica de «reconquista», finalizando el libro con un capítulo titulado «Exhortación a la juventud europea», en el que afirmaba la necesidad preparar entre ella una minoría activa de combate a la que habrían de «unirse otros combatientes»¹³.

Un usuario de la red social Twitter, con aproximadamente dos mil seguidores, publicó los siguientes mensajes en su cuenta: «53 asesinadas por violencia de género machista en lo que va de año, pocas me parecen con la de putas que hay sueltas»; «Y 2015 finalizará con 56 asesinadas, no es una buena marca pero se hizo lo que se pudo, a ver si en 2016 doblamos esa cifra, gracias»; «Ya tengo los explosivos preparados para esta noche liarla en Sol, Feliz Año, Alá es grande»; «Ahora solo falta un atentado en Madrid, unos cuantos españoles muertos y un 2015 de puta madre»; «Ya no se ven atentados como los del 11S, estos de la Yihad no valen, si van a masacrar a gente que lo hagan con estilo, vuelve Bin Laden»; «Beatriz era feminista y se tiró al río porque las mujeres se mojan por la igualdad»; «A mí me gusta follar contra la encimera y los fogones, porque pongo a la mujer en su sitio por parte doble»¹⁴.

¹¹ STS 4/2017, de 18 de enero.

¹² *R. A. V. v. City of Saint Paul*, Sentencia del TS estadounidense de 22 de junio de 1992 [505 U.S. 377 (1992)].

¹³ *Soulas y otros c. Francia*, STEDH de 10 de julio de 2008.

¹⁴ STS 72/2018, de 9 de febrero.